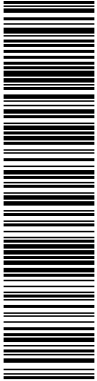


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: <b>ACTA JGL14 FEBRERO 2020</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 1 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795585F09AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** **SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2020**

En Villaquilambre, y siendo las 10:20 horas del día 14 de febrero de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados: Dña. María del Carmen Olaiz García, D. Manuel Rodríguez Almuzara y D. Javier María Fernández García.

**Preside** la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García, la Interventora municipal Dña. Ana María García Atienza y el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

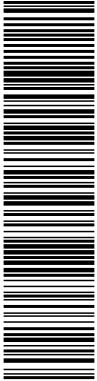
Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

### **0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2020.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 2 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N-3DA5C539FA2E1C649476B81B81735585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE 5 DE FEBRERO DE 2020 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN 436/2017.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**<< INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE 5 DE FEBRERO DE 2020 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN 436/2017.

**Identificación Procedimiento:** Recurso Apelación 436/2017 Dimanante Procedimiento Ordinario 13/2010

**Demandante:** JOSE MARIA GARCIA SANCHEZ Y MAS

**Acto recurrido:** Sentencia de 20 de abril de 2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de León dictada en el Procedimiento Ordinario 13/2010 -interpuesto contra Resolución de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2010 (BOCYL de 3 de febrero de 2010) por la que se procede a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del SAU 1 LAS HORCAS "revisión junio 2009-".

Con fecha 6 de febrero de 2020 la Procuradora que representa el Ayuntamiento de Villaquilambre en los autos indicados recibe notificación del siguiente decreto judicial:

**DECRETO**

En VALLADOLID, a cinco de febrero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

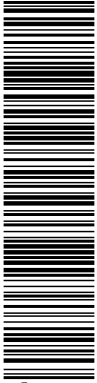
**PRIMERO.-** En fecha 15 de marzo 2019 se dictó sentencia en el presente rollo de apelación que fue debidamente notificada a las partes.

**SEGUNDO.-** Por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaquilambre se presento en tiempo y forma recurso de casación, dictándose por esta Sala, en fecha 10/07/19, auto teniendo por no preparado dicho recurso de casación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el Art. 89.1 de la LJCA que el recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 3 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476881B81795585C9A4C0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- Establece el Art. 90.2 de la LJCA que si no se tuviese por preparado recurso de casación, la Sala dictará auto motivado denegando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones al Tribunal Supremo. Contra este auto únicamente podrá interponerse recurso de queja, que se sustanciará en la forma establecida por la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, y no habiéndose interpuesto recurso de queja

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se declara firme la Sentencia dictada en los presentes autos de Rollo de Apelación nº 436/2017, de fecha 15 de marzo de 2019.

Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo:

-Únase certificación literal de la resolución a las actuaciones y devuélvanse al órgano judicial correspondiente, que dictó la resolución en primera instancia, interesándole acuse de recibo.

-Una vez recibido, archívense las presentes, dejando nota de ello en el Libro de Secretaría correspondiente.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra esta resolución sólo cabe interponer recurso directo de revisión regulado en el Art. 102 bis de la LJCA, en el plazo de CINCO DÍAS, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

En vista al mismo procede la siguiente actuación:

Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de esta resolución y se ordene a los Servicios Administrativos de Urbanismo que continúen con la tramitación de los procedimientos fijados para el íntegro cumplimiento de la sentencia emitida.

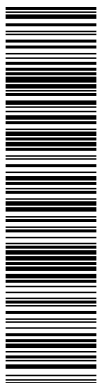
Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

#### EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY >>

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 4 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento del DECRETO REFERIDO, Y ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**UNICO:** Tomar conocimiento del Decreto de 5 de febrero de 2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación 436/2017, y ordenar a los Servicios Administrativos de Urbanismo que continúen con la tramitación de los procedimientos fijados para el íntegro cumplimiento de la sentencia emitida.

**2.- APROBACION DEL PADRÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**<< PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA**

**ASUNTO:** APROBACION DEL PADRÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

A la vista de los datos proporcionados por la Jefatura Provincial de Tráfico para la confección del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2.020, según informe del negociado de Recaudación con el VºBº del Sr. Tesorero de fecha 12 de febrero de 2020, se desprenden los siguientes datos:

<u>Vehículos</u>	<u>T. Importe</u>
<b>14.411</b>	<b>820.626,35 €</b>

De los datos resultantes del padrón correspondiente al ejercicio 2.020 se desprende que existen vehículos remolques/semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no supera los 750 kilogramos. Teniendo en cuenta que el artículo 92.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo señala que "no estarán sujetos a este impuesto:

*a) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos."*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 5 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B817955885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:*

1º- Proceder a la aprobación del Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio **2.020**, por un importe de **820.626,35 €** correspondiente a **14.411 recibos**.

2º- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **20 de febrero al 20 de abril de 2.020**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados el **20 de marzo de 2020**.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA  
LAZARO GARCIA BAYON >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

1º- Proceder a la aprobación del Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio **2.020**, por un importe de **820.626,35 €** correspondiente a **14.411 recibos**.

2º- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **20 de febrero al 20 de abril de 2.020**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados el **20 de marzo de 2020**.

#### **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA**

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyos expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 6 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9AA0C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

### 3.- SOLICITUD PARTICIPACIÓN Y PRÓRROGA CONVENIO "PROGRAMA CONCILIAMOS 2020"

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

#### << PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ASUNTO:** SOLICITUD PARTICIPACIÓN Y PRÓRROGA CONVENIO "PROGRAMA CONCILIAMOS 2020"

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe de la Técnica Coordinadora de Cultura, Educación y Fiestas de fecha 14 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en desarrollo de la Ley1/2007, de 7 de marzo, de medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, tiene intención de implantar el programa "Conciliamos 2020" para dar respuesta a las necesidades de atención de los menores a la vez que facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres durante los periodos vacacionales del año 2020.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones en la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25 no establece como una competencia propia estas actividades complementarias en los centros docentes, pero establece en artículo 27 como competencias que podrán delegar y su regulación.

*"Artículo 27.*

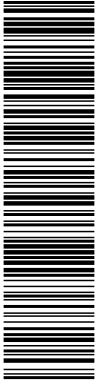
*1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.(...)*

*La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*3. f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes."*

Que la competencia la actividad del "Programa Conciliamos 2020" le corresponde a la

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: <b>ACTA JGL14 FEBRERO 2020</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 7 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B817955885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Junta de Castilla y León, y su efectiva delegación se realiza a través de convenio.

Considerando que para poner en marcha este Programa se necesita la colaboración de los Ayuntamientos, que hayan participado en años anteriores en programas de conciliación, poniendo a disposición las instalaciones apropiadas para su desarrollo (centros escolares, centros cívicos, etc.) mediante la formalización de un Convenio de Colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la Conciliación de la vida familiar y laboral de los habitantes del municipio.

Que dicho convenio no supone asunción de nuevos gastos, pues los únicos que contempla -luz, gas y electricidad y mantenimiento de las instalaciones básicamente- son los que ya asumimos en los edificios de las escuelas.

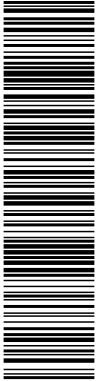
Que dicho Programa estaría dirigido a niñas y niños entre 3 y 12 años, cuyos padres o representantes legales acrediten la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar y que se desarrollaría en los periodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad de 2020, de lunes a viernes y de 8'00 a 15'00 horas.

Que los niños participantes en el Programa desarrollarán actividades estáticas y dinámicas relacionadas con la naturaleza y la educación medioambiental, de carácter artístico y deportivo, juegos, talleres de contenidos variados como idiomas, manualidades y de cualquier otro tipo que permita aumentar la capacidad y destreza de los participantes, bajo la dirección y supervisión de monitores, con la titulación adecuada para desarrollar esta labor, facilitados por la empresa que resulte adjudicataria del concurso público que se va a convocar para la prestación de este servicio.

Para el seguimiento y desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio, se creará una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias del mismo, siendo por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre Dña. Lourdes Robles de Blas, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Villaquilambre, y D. Rodrigo Valle Rodriguez, Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Villaquilambre, los representantes.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Villaquilambre manifiesta su voluntad de participar en el referido Programa, poner a disposición el CEIP "Villa Romana" de Navatejera para el desarrollo de las actividades y remitir el certificado correspondiente para realizar la oportuna

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 8 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B817355885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

suscripción del Convenio de Colaboración.

A la vista de la demanda detectada y de cara a seguir ofreciendo a la ciudadanía servicios que promuevan la conciliación de la vida laboral y familiar, se informa favorable la participación en el Programa "Conciliamos 2020" y la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

*En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Alcaldía el Art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y no tratándose de una competencia que esta Alcaldía haya delegado en Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:*

1.- Solicitar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León la participación del Ayuntamiento de Villaquilambre en el Programa "Conciliamos 2020".

2.- Poner a disposición para la realización del programa las instalaciones del CEIP "Villa Romana" de Navatejera, y la asunción de los gastos generados por su utilización.

3.- Suscribir un Convenio de colaboración entre ambas entidades para la realización del referido Programa en los términos siguientes:

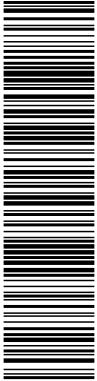
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "CONCILIAMOS", DIRIGIDO A FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.**

En Valladolid, a 9 de febrero de 2020

De una parte, Dña. Esperanza Vázquez Boyero, Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo 133/2019, de 1 de agosto, de la Junta de Castilla y León, y en ejercicio de la competencia que atribuida al Gerente de Servicios Sociales en virtud del artículo 2 del Decreto 34/2009, le ha sido delegada por éste mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019.



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: <b>ACTA JGL14 FEBRERO 2020</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 9 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Y de otra, D. Manuel García Martínez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, de acuerdo al artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **MANIFIESTAN**

Que es voluntad de las partes firmantes, en el ejercicio de sus respectivas competencias, procurar los medios y recursos que permitan conciliar la vida familiar y laboral de las personas, con la necesaria atención a los miembros de sus familias.

En este sentido, la Ley 10/2019 de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, establece que la Administración de la Comunidad promoverá programas dirigidos a la atención lúdica de niñas y niños durante los periodos vacacionales y días no lectivos, atendiendo a sus características y circunstancias personales, con horarios adaptados a la realidad social y laboral de las familias, en colaboración con las entidades locales.

Durante los períodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad, se paraliza el período escolar lectivo y con ello la responsabilidad de atención para los familiares directos se incrementa de forma especial. Con el programa "Conciliamos", se procura un recurso de calidad para el desarrollo lúdico de los niños y las niñas, lo que permite a sus progenitores o representantes legales conciliar su vida familiar y laboral.

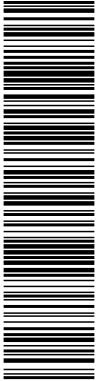
Para ello, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es concretar la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de **VILLAQUILAMBRE (León)**, para el desarrollo del programa "**CONCILIAMOS**" dirigido a la atención lúdica de niños y niñas durante los periodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, con el contenido que se determina en el Anexo de este convenio.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 10 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

## **Segunda. Compromisos de la entidad local.**

El Ayuntamiento se compromete a:

- Aportar la/s instalación/es donde se desarrollará la actividad y que se comunicarán a la Gerencia de Servicios Sociales con anterioridad a la convocatoria de cada periodo.
- Sufragar los gastos de funcionamiento de la instalación (luz, agua, calefacción, u otros).
- Facilitar las llaves de la instalación a quien desarrolle el programa o la forma de apertura y cierre de la misma.
- Colaborar en el correcto desarrollo del programa.

## **Tercera. Compromisos de la Gerencia de Servicios Sociales.**

La Administración de la Comunidad, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, gestionará indirectamente el programa mediante la oportuna contratación administrativa.

La empresa adjudicataria de esta contratación desarrollará el programa en la/s instalación/es citadas, proporcionando el personal técnico especializado necesario y realizando las distintas actividades del programa en los correspondientes espacios de la instalación.

## **Cuarta. Vigencia del convenio.**

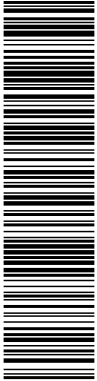
El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose mediante acuerdo expreso de las partes por periodos anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales más. La prórroga se acordará con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

## **Quinta. Resolución del convenio.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 11 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81735585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. El cumplimiento y la resolución de este convenio dará lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

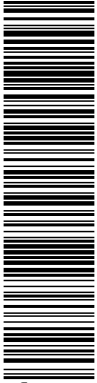
#### **Sexta. Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento, vigilancia y control del desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias del mismo, designándose entre ellos por común acuerdo la presidencia y secretaria de la comisión.

La Comisión se reunirá cuantas veces se considere oportuno, pudiendo adoptar los acuerdos que sean necesarios para interpretar las cláusulas del presente convenio y para el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo.

La Comisión se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y los artículos 53 y 54 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, relativos a la utilización de medios electrónicos por los Órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 12 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C5393A2E1C649476B81B81755885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

### **Séptima. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas o dudas que pudieran suscitarse en la aplicación e interpretación del presente Convenio, se intentarán resolver de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en todo caso.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha *ut supra* referenciado.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS,  
INFANCIA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

EL ALCALDE DE VILLAQUILAMBRE

Fdo.: Esperanza Vázquez boyero

Fdo.: Manuel García Martínez

### **ANEXO CONTENIDO DEL PROGRAMA "CONCILIAMOS"**

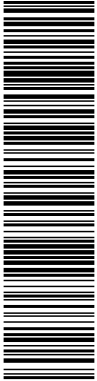
El programa "CONCILIAMOS" está dirigido a la atención lúdica de niños y niñas con edades comprendidas entre los 3 y los 12 años durante los periodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad.

Puede aumentarse la edad del menor hasta los 14 años cuando se trate de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) escolarizados en centros ordinarios del sistema educativo.

Para la realización del programa en cada instalación propuesta por el Ayuntamiento, es requisito general que el número mínimo de solicitantes y de asistencia continuada sea de: 15 niños.

Será el Ayuntamiento correspondiente el que fije el número máximo de niños que podrá tener cada instalación.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: <b>ACTA JGL14 FEBRERO 2020</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 13 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81755885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Los monitores que participen en el programa, proporcionados por la empresa adjudicataria del contrato por el que se ejecute el programa, tendrán una titulación de monitor de ocio y tiempo libre, de coordinador de ocio y tiempo libre, de técnico superior en animación sociocultural o de técnico superior en actividades físicas y animación deportiva.

En el programa se realizarán actividades, tanto estáticas como dinámicas, previamente planificadas, en relación con la naturaleza y educación ambiental, de carácter artístico, de carácter deportivo, de juegos con fines lúdicos y de diversión, talleres de contenidos diversos como idiomas, manualidades y otros que puedan aumentar la capacidad y destreza de las niñas y los niños participantes.

Se efectuará una planificación previa, indicando a los padres o representantes legales y participantes los contenidos semanales del programa y los materiales que deben llevar los niños para el desarrollo de las actividades.

**EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN,  
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

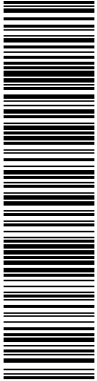
**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**1.-** Solicitar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León la participación del Ayuntamiento de Villaquilambre en el Programa "Conciliamos 2020".

**2.-** Poner a disposición para la realización del programa las instalaciones del CEIP "Villa Romana" de Navatejera, y la asunción de los gastos generados por su utilización.

**3.-** Suscribir un Convenio de colaboración entre ambas entidades para la realización del referido Programa en los términos de la propuesta.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 14 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B817558585C9AA0CC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

#### **4.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO NECESARIO PARA MODIFICAR LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

#### **<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO NECESARIO PARA MODIFICAR LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-29.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de diciembre de 2019, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR-29.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, se publicó el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante.

Con fecha 7 de febrero de 2020, se da traslado del mismo a los interesados, y se concede un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

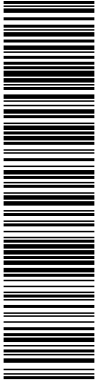
Vistas las alegaciones presentadas por todos los interesados.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Visto el informe de la Vicesecretaría Municipal, que se transcribe a continuación:

<<A la vista del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR-29, se emite el presente informe, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Adic. 3, pto. 8 de la Ley

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 15 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El recurso potestativo de reposición presentado se fundamenta en la existencia de las siguientes vulneraciones existentes en los pliegos que rigen la licitación, así como en el anuncio a la LCSP, que pasamos a valorar.

**Primero.-** Cálculo del valor estimado.

Señala la recurrente en este punto que el valor estimado del contrato carece de justificación y resulta extremadamente inferior a los valores de mercado, al indicar que no se han tenido en cuenta los costes de tramitación ambiental, y estudio del tráfico y del impacto ambiental acústico, prospecciones arqueológicas; los derivados de la entrega de la documentación en soporte electrónico y en soporte físico; las licencias de los programas, y aplicaciones informáticas, sin concretar en ningún momento cual es el coste de los mismos, ni determinar cuál sería, a su juicio, el valor estimado del contrato.

La imprecisión y vaguedad de lo alegado por la recurrente nos permite adelantar la desestimación de la misma, toda vez que no se indica ni el precepto vulnerado, ni se cuantifican los importes no incluidos en el cálculo del citado valor estimado, que según aseveran, hace que sea extremadamente inferior a los valores de mercado.

Cabe señalar aquí, que el sector objeto del contrato cuenta ya con ordenación detallada, y siendo el objeto del contrato su modificación, por lo que no sería necesario realizar muchos de los trabajos apuntados por el recurrente.

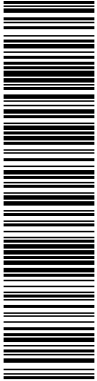
En lo que al valor de mercado se refiere, entendiéndolo como el determinado por la oferta y demanda en un momento determinado, y dado que, a este punto, ya se conocen las ofertas de los licitadores, debemos de señalar que el valor estimado contemplado en la Cláusula 5ª era de 27.883,81 €, y la media de las ofertas presentadas fue de 22.672,50 €, de lo que se deduce que este último sería el valor de mercado, es decir, un 18,68 %, inferior al valor estimado del contrato. A mayor abundamiento, cabe señalar que, si el valor estimado hubiese sido extremadamente inferior a los valores de mercado, tal y como afirma el recurrente, la licitación habría quedado desierta, cosa que no ha sucedido.

Por otro lado, indicar que el cálculo del valor estimado se ha realizado de acuerdo con lo señalado en el art. 101.11.c) de la LCSP, tal y como se establece en al Memoria Justificativa del contrato elaborada por el Técnico de Urbanismo, para el cual se han tomado como base *"los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso."*

De acuerdo con lo señalado por el Técnico de Urbanismo, para la determinación del presupuesto del contrato se toma como referencia la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. ANEXO I Tablas salariales y plus convenio para los años 2018, 2019 y 2020.

Para ajustar el presupuesto del contrato en relación a las horas dedicadas y coste material de elaboración de los trabajos, también se ha tenido en cuenta que el sector urbanístico afectado ya se encuentra ordenado detalladamente en el planeamiento general vigente y en consecuencia la administración podrá facilitar toda la documentación del mismo tanto en papel como en soporte digital (DWG):

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 16 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- En primer lugar dicha documentación supone que el instrumento objeto de contrato ya recibe la primera parte del trabajo: describir y justificar la ordenación vigente que se pretende modificar (todo el trabajo de definir los parámetros de ordenación general del sector se entrega debidamente justificado así como la ordenación detallada que será objeto de modificación).
- En segundo lugar, el trabajo de modificación se realiza sobre una documentación ya existente, con todos sus datos digitalizados, tanto de texto como gráficos (DWG), facilitándose la tarea de practicar las modificaciones necesarias para cumplir el contrato.

En relación al coste de elaboración de documentos físicos (papel) la administración aplicará con rigor las normas que rigen la "administración electrónica" minimizando los costes de impresión y encuadernación a los estrictamente exigibles por ley.

Por último, en lo que se refiere a los "abusivos" gastos de licitación, señalar, que las tasas por anuncios, compulsas y bastanteos están reguladas en sus respectivas ordenanzas fiscales, que son las que determinan su hecho imponible, sujeto pasivo y cuantía, etc, en base al estudio económico financiero que las sustenta, no naciendo su devengo del presente pliego. En lo que se refiere a los gastos de elevación a escritura pública, indicar que es el art. 153.1 de la LCSP el que imputa el mismo al adjudicatario, es decir, se trata de obligaciones "ex legue", que únicamente refleja el Pliego, a efectos informativos.

En consecuencia, procede desestimar lo alegado por el COAL en este apartado.

#### **Segundo.-** Plazo de presentación de ofertas.

Señala la interesada que dado que se produjo una modificación en los Pliegos durante su exposición pública, el plazo de presentación de ofertas debió de ampliarse hasta el 28 de diciembre de 2019, y no hasta el 26.

Efectivamente, el anuncio y los pliegos fueron publicados con fecha 10 de diciembre de 2019, y posteriormente fueron modificados, publicándose la misma con fecha 13 de diciembre.

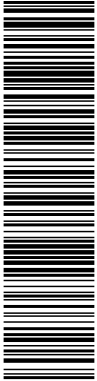
El art. 136.2 señala que los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, definiendo a continuación que se entiende por estas las que afecten:

- <<a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato>>

La modificación realizada afectó únicamente a la determinación y ponderación de los criterios de adjudicación, es decir, no se trata de una modificación significativa definida en el art. 136.2, por lo que no se procedió a la ampliación de los plazos, que en este caso solamente hubiese sido de dos días, por lo que entendemos que en ningún caso tuvo incidencia en la preparación de las ofertas para los licitadores, máxime tratándose de un procedimiento abierto simplificado, en el que la documentación a aportar es mínima, de acuerdo con lo señalado en el art.159 de la LCSP.



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 17 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9A4C0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En consecuencia, procede desestimar lo alegado por el COAL en este apartado.

### **Tercero.** Plazo de ejecución del contrato.

Se alega en este punto, que el plazo de ejecución de cinco meses recogido en la Cláusula 7ª del PCAP es de imposible cumplimiento, por lo que no podrá atenderse, lo que conllevará inevitablemente la imposición de penalidades.

La Cláusula 7ª del PCAP señalaba, que el plazo total de ejecución del documento completo es de CINCO MESES desde la adjudicación del contrato, siempre teniendo en cuenta los plazos parciales recogidos en la cláusula del PPT denominada "RÉGIMEN DE LOS TRABAJOS".

Por otro lado, la Cláusula 7ª del PPT establecía:

#### **<<7.- PLAZOS DE EJECUCIÓN:**

##### *7.1 ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO.-*

- a) *Producida la firma del contrato el Equipo Redactor atenderá de manera inmediata el TRÁMITE AMBIENTAL, recabando del órgano ambiental competente el dictamen o declaración que proceda.*
- b) *El Equipo Redactor que resulte adjudicatario presentará en el registro del Ayuntamiento en el plazo máximo de UN MES desde la formalización del contrato, un AVANCE limitado a las cuestiones concretas establecidas en el epígrafe que define los objetivos del contrato, con la documentación suficiente para celebrar una reunión con la administración, presidida por el Sr. Concejal de Urbanismo con la asistencia con la asistencia de los técnicos que se determinen a tal efecto.*
- c) *El Equipo Redactor que resulte adjudicatario presentará en el registro del Ayuntamiento el DOCUMENTO COMPLETO necesario para la APROBACIÓN INICIAL en el plazo máximo de TRES MESES desde la formalización del contrato.*
- d) *Finalizado el plazo de información pública (en el acuerdo de aprobación inicial el Ayuntamiento dispondrá un plazo de información pública como mínimo de un mes según art. 155.2.b RUCyL) el Equipo Redactor en el plazo máximo de QUINCE DÍAS informará las alegaciones y dictamen o declaración ambiental, proponiendo motivadamente al Ayuntamiento los cambios que procedan y concluyendo con el documento necesario para para la "APROBACIÓN DEFINITIVA". El documento incluirá un anejo respondiendo a las alegaciones y requerimientos que se hubieran presentado.*

*En el supuesto de que la modificación incidiera en algún parámetro de ordenación general, el documento de ordenación detallada ampliado con la justificación del cumplimiento del art. 169 del RUCyL se presentará en el registro del Ayuntamiento en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, para atender el trámite de aprobación del órgano municipal competente (el trámite pasa a denominarse aprobación provisional) cuyo resultado se someterá a la consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Castilla y León, responsable de la aprobación definitiva.*
- e) *De producirse la APROBACIÓN DEFINITIVA por el órgano competente con las correcciones, modificaciones o innovaciones que estime oportunas, el plazo del Equipo Redactor para editar el Texto Refundido que contenga las anteriores, con la documentación exigible, tendrá una duración máxima de QUINCE DÍAS.*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>90IFG-7YEQW-FLS5N</b> Página 18 de 27	FIRMAS	ESTADO



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C6494768B1B817955885C9AA0C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- f) En el caso de que el órgano competente suspendiera la aprobación definitiva ordenando la subsanación del documento, el Equipo Redactor dispondrá de un plazo máximo de **QUINCE DÍAS** para subsanar la documentación y presentarla en el Registro del Ayuntamiento, a fin de que éste pueda elevar el texto modificado al órgano competente para su aprobación definitiva.
- g) En el supuesto de que se denegara la aprobación definitiva, el Equipo Redactor dispondrá de un plazo máximo de **QUINCE DÍAS** para emitir informe al respecto. Los Servicios Técnicos Municipales revisarán la documentación a los efectos de determinar justificadamente si la denegación es responsabilidad del Equipo Redactor, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente el contrato suscrito con aquél.

#### 7.2 OTRAS INCIDENCIAS.-

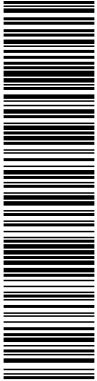
- Las discrepancias o diferencia de criterio entre el Equipo Redactor y la Corporación Municipal o cualquier otra incidencia que afecte al contenido o a los plazos deberán comunicarse por escrito, para su incorporación al expediente administrativo, adoptándose por la administración las decisiones que procedan.
- La subsanaciones requeridas en virtud informes técnicos municipales (de funcionario o asesor externo) y las condiciones y/o subsanaciones establecidas en las resoluciones de los órganos competentes deberán ser completadas en los plazos indicados en el epígrafe precedente (7.1) pudiendo la corporación otorgar un nuevo plazo atendiendo a las circunstancias concurrentes justificadas por el equipo redactor.
- Si la tramitación del instrumento de planeamiento quedara paralizada en alguna de sus fases, por alguna causa totalmente ajena al Equipo Redactor, éste tendrá la posibilidad de rescindir el contrato con el Ayuntamiento, debiendo éste abonarle los trabajos efectuados hasta esa fecha, así como la indemnización que proceda.
- La desatención por el equipo redactor de las condiciones para la presentación de los trabajos exigidas en el presente pliego se resolverá de acuerdo con el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS establecido en el pliego de cláusulas administrativas que complementa al presente PPT.

**\*NOTA.- El plazo total de ejecución del documento completo es de CINCO MESES (un mes para presentar un avance + dos meses para presentar el documento inicial + un mes información pública + quince días para elaborar el documento que se someta a aprobación definitiva/provisional + quince días texto refundido final) desde la adjudicación del contrato, como justificadamente se expone, sin perjuicio de advertir que los pasos intermedios con intervención de otras administraciones públicas podrían afectar a este cómputo.>>**

Como se puede apreciar de la literalidad de esta cláusula, se tienen en cuenta todos los trámites necesarios para llegar a su aprobación definitiva, desglosándose los mismos al definir cada uno de ellos. Así se contempla un mes para presentar un avance, dos meses para presentar el documento inicial, un mes de información pública, quince días para elaborar el documento que se someta a aprobación definitiva/provisional, quince días texto refundido final, advirtiéndose además que los tramites que involucren a otras administraciones pueden afectar al cómputo final.

El recurrente, por su lado no señala en su alegación cuales son los plazos parciales que se incumplen, ni siquiera su estimación de cual debiera ser el plazo de ejecución del contrato. Es por ello, que una vez comprobado que el PPT recoge de manera pormenorizada los plazos de tramitación de las distintas fases, es por lo que procede la

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 19 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81795585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

desestimación de lo alegado.

**Cuarto.-** Solvencia económica y financiera.

Señala el recurrente en este caso lo siguiente:

*"La prescripción de la Cláusula 12ª del PCAP relativa a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA sobre la exigencia del 'justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €' vulnera los principios de vinculación y de proporcionalidad del art.74.2 de la LCSP, siendo una limitación del principio de libre concurrencia, máxime cuando el valor estimado del contrato es de 27.883,81 €.*

En este punto cabe señalar que la cláusula 12ª del PCAP establecía la posibilidad de acreditar la solvencia económica y financiera a través de dos vías, bien mediante la declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, o bien mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.

Es decir, no se exige que el licitador tenga un seguro de indemnización por riesgos profesionales, ya que también se da la posibilidad de acreditar la solvencia por otro medio, todo ello de acuerdo con lo señalado, en el art. 87.1.b) de la LCSP.

En consecuencia, no concurre la desproporcionalidad alegada, por lo que procede desestimar lo alegado por el COAL en este apartado.

**Quinto.-** Criterios de adjudicación.

Señala el recurrente que la Clª 17 del PCAP, contraviene el art. 145.2 de la LCSP, ya que, al tratarse de servicios de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deben representar como mínimo el 51 %.

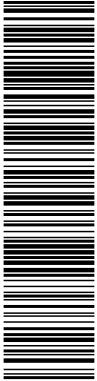
Incorre nuevamente el recurrente en un error al calificar el presente contrato de servicios como una prestación de carácter intelectual, ya que no todos los servicios de arquitectura e ingeniería deben de ser calificados como tales.

Para determinar si este contrato tiene o no por objeto prestaciones de carácter intelectual, y concluir si es o no procedente la aplicación del art 145.2, debemos previamente concretar cuáles son los elementos que identifican a las prestaciones intelectuales. Así la sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 8ª, en Sentencia de 25-06-2019, rec. 700/2018, se pronuncia sobre la cuestión al señalar que no todos los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual, en los siguientes términos:

<<Procede resolver en primer lugar la alegación relativa al carácter intelectual de la prestación, si el objeto del contrato litigioso tiene por objeto prestaciones intelectuales.

La Sala considera que para determinar si este concreto contrato tiene o no por objeto prestaciones intelectuales, y para concluir si es o no procedente la aplicación del sistema de subasta electrónica, es preciso previamente concretar cuáles son los elementos que identifican a las "prestaciones intelectuales". En contra de lo sostenido por la parte actora, que en el escrito de demanda alega que "no toda prestación de carácter intelectual se ampara en un derecho de propiedad intelectual -como por otro lado reconoce el propio TRLPI-, definiéndose en la propia normativa de contratación pública a qué prestaciones se reconoce este carácter; y siendo ésta, la LCSP, la lex specialis a

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 20 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81755885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

estos concretos efectos" (página 9) este Tribunal considera que lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo interpretando ese concepto de prestación de carácter intelectual, puede servir de orientación para valorar las conclusiones extraídas por el acto administrativo impugnado.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril , que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regula en su artículo 10 las "Obras y títulos originales".

En este precepto se identifica con "creaciones originales":

"Artículo 10. Obras y títulos originales.

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

- a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- b) Las composiciones musicales, con o sin letra.
- c) Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
- d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
- e) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
- f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería .
- g) Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
- h) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- i) Los programas de ordenador.

2. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella."

La jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo dictada en interpretación de los distintos apartados de este precepto ha señalado que debe prevalecer una concepción objetiva de la originalidad, que conlleva la exigencia de una actividad creativa que de al producto examinado un carácter novedoso y que permita diferenciarla de otras preexistentes.

En la sentencia de 26 de abril de 2017 se señala, en un debate sobre obras arquitectónicas, lo siguiente:

*"Otorgar la protección que la normativa sobre propiedad intelectual concede a los autores, tanto en los derechos morales como en los derechos de explotación económica, a quienes proyectan edificios ordinarios, sin una mínima singularidad o distintividad, no*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 21 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539A2E1C649476B81B81795688F09AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*solo no responde al sentido y finalidad de las normas que regulan la propiedad intelectual sino que además traería consigo consecuencias perturbadoras para el propietario del edificio, por su carácter de obra funcional, destinada a satisfacer las necesidades que en cada momento tenga su propietario, cuyos derechos deben coexistir con los derechos del autor, como por ejemplo el derecho moral a la integridad de su obra".*

Resulta así que como se indica por la Administración, es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los elementos señalados de innovación y creatividad.

A la vista del expediente administrativo se comprueba que el contrato es, en primer lugar, de asistencia técnica, y el objeto de la asistencia es un proyecto de remodelación y ampliación de un edificio del aeropuerto del Prat.

En la cláusula primera, objeto del contrato, se establece una remisión al apartado a) del cuadro de características que lo encabeza.

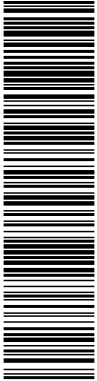
La lectura del Pliego de Prescripciones técnicas y en concreto del apartado correspondiente a lo que se denomina "Alcance del servicio " (4.3) permite comprobar que comprende hasta treinta tareas diferentes, unas de organización, otras de información, otras de garantía de puesta en explotación, otras de coordinación, planificación etc.

Como se señala por la Administración es claramente objeto del contrato una prestación compleja que tiene el objetivo de coadyuvar a la correcta ejecución de un proyecto no diseñado por el propio contratista, en el que hay aspectos intelectuales, pero en estos no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. Y como igualmente alega la codemandada, no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual: "*la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectual, con independencia de que genere una creación innovadora.*". **No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual (pag. 16 de la demanda in fine) y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la citada sentencia de 26 de abril de 2017 indicando que "la afirmación de la sentencia recurrida de que "un proyecto, máxime de esa envergadura, está dotado per se de una creatividad, creatividad que cumple lo dispuesto en los arts. 5.1y10 [TRLPI]" no es correcta. Ni todo proyecto arquitectónico está dotado per se de creatividad, ni el hecho de que el edificio sea de mayor o menor tamaño, o esté destinado a hotel, presupone esa creatividad. No todo proyecto arquitectónico ni toda edificación es una obra original, protegida por la propiedad intelectual.**

De lo expuesto resulta que en este procedimiento litigioso es conforme a derecho la utilización de la subasta electrónica, debiendo confirmarse el acto administrativo impugnado.>>

Como se puede observar, tanto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como la Audiencia Nacional, como la Sala Primera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 26 de abril de 2017, anteriormente citada, concluyen que no todos los

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 22 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B817955885C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

servicios de arquitectura e ingeniería deben de ser calificados como actividades intelectuales. Deberemos de valorar el caso concreto para determinar si los servicios objeto del contrato son o no susceptibles de ser calificados como prestaciones intelectuales, y por lo tanto de aplicación lo señalado en el art, 145.4 de la LCSP. Así en el caso que nos ocupa, son objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en la Clª 2 del PPT, las siguientes prestaciones:

*<< La finalidad del PPT será establecer las condiciones técnicas que habrán de regir en el CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA para la REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO que se describen a continuación, definiendo el contenido mínimo del instrumento de ordenación que ha de redactarse y el alcance de los trabajos necesarios para producir el documento técnico (desde los trabajos previos hasta su aprobación definitiva, publicación y entrada en vigor, con entrega al Ayuntamiento de los documentos físicos y electrónicos):*

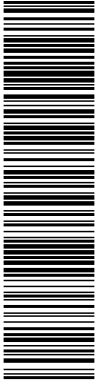
***Modificación de la ordenación detallada del sector SUR-29 (PLAN PARCIAL).-***

*Se redactará el instrumento de planeamiento necesario para modificar la ordenación detallada ya establecida en el sector SUR-29, justificando el art. 46 de la LUCyL y el art. 137 y siguientes de su reglamento (RUCyL) donde se señala el Plan Parcial como el instrumento de planeamiento adecuado para establecer o modificar la ordenación detallada del suelo urbanizable, con los objetivos orientados al INTERÉS GENERAL que se describen y sin perjuicio de advertir que iniciada la tramitación necesaria para la aprobación del instrumento de planeamiento, será el órgano competente el que, previos los informes y actuaciones que procedan, libremente y con subordinación al interés público, decida sobre el contenido final:*

***Prioridad nº 1.-*** *Atender la demanda de suelo expresada por la Dirección General de la Guardia Civil de León, generando en el sector SUR – 29 una parcela de equipamiento público de una hectárea, con las siguientes condiciones:*

- *Emplazamiento del equipamiento público.- Se generará una parcela de equipamiento situada en el extremo NOROESTE del sector (vértice delimitado por la LE-20 y la localidad de Villaobispo de las Regueras).*
- *Calificación.- El terreno se ordenará como dotación urbanística pública, pudiendo obtenerse por el sistema de ocupación directa previsto en el art. 66.c y art. 93 de la LUCyL.*
- *Superficie.- Una hectárea (10.000 m<sup>2</sup>). Esta magnitud tiene consideración de estimación y en consecuencia, la ordenación detallada definirá la superficie exacta, que deberá ser lo más próxima posible una hectárea.*
- *Unidades de actuación.- La ordenación detallada podrá delimitar unidades de actuación que cumpliendo las condiciones del art. 108 del RUCyL puedan facilitar el desarrollo del sector por fases.*
- *Otras características.- En atención a los requerimientos del solicitante la ordenación detallada generará una parcela circundada por el sistema viario o espacios libres públicos que garantice la condición de parcela aislada del resto de usos. Además se favorecerá la conexión con la localidad de Villaobispo de las Regueras en atención a que las familias que residan en la instalación se sitúen en un entorno urbano y los vehículos de servicio dispongan de una rápida conexión con la red viaria.*
- *Prioridad.- La obtención de este equipamiento constituye la máxima prioridad para la corporación municipal, en consecuencia el equipo redactor estudiará la viabilidad cumplir el objetivo mediante una modificación de la ordenación detallada. Si la superficie propuesta de EQ requiere modificar la ordenación general se completará el documento*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 23 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81795585F09A4C0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

justificando el cumplimiento del art. 169 del RUCyL (en este supuesto la ordenación general y detallada se integrarían en un solo documento).

**Prioridad nº 2.-** Atender la petición expresada por la Corporación Municipal de reordenar los terrenos en contacto con la Ronda Este (carretera LE-20) con el fin de aprovechar su visibilidad para implantar usos comerciales y otras actividades que actúen como motor de desarrollo del sector:

- a. *Emplazamiento del uso comercial.- Se situará en el extremo OESTE del sector (colindante con la LE-20).*
- b. *Calificación.- El terreno se ordenará preferentemente USO TERCARIO (adecuado para la implantación de actividades, no solo comerciales sino de cualquier tipo que sea compatible con emplazamiento y los usos residenciales del entorno) sin perjuicio de que será el instrumento de planeamiento el que concrete cual es la calificación más adecuada para cada parcela con el fin de alcanzar el objetivo propuesto.*
- c. *Superficie.- La que motivadamente resulte de la redacción del instrumento de ordenación detallada.*
- d. *Delimitación de unidades de actuación que cumpliendo las condiciones del art. 108 del RUCyL faciliten el desarrollo del sector SUR-29 por fases.*
- e. *Prioridad.- La obtención de este equipamiento constituye la segunda prioridad para la corporación municipal y se incorporará al instrumento de modificación de la ordenación detallada con un diseño que garantice que no se obstaculiza ni demora la obtención del objetivo señalado como prioridad nº1. Si el cumplimiento del objetivo requiere modificar la ordenación general se completará el documento justificando el cumplimiento del art. 169 del RUCyL (en este supuesto la ordenación general y detallada se integrarían en un solo documento).*

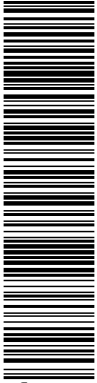
**Prioridad nº 3.-** Atender la petición expresada por la Corporación Municipal relativa a resolver la obtención de la totalidad del sistema general de equipamiento público **SG – EQ** del SUR-29, 1219902TN9211N 1219903TN9211N 1219904TN9211N 1219905TN9211N y 1119402TN9211N 1119401TN9211N 1119403TN9211N:

- *En el supuesto de que el cumplimiento de este objetivo fuera compatible con las prioridades 1 y 2, se incorporaría a los propietarios de los terrenos afectados por el actual SG-EQ SUR 29 en una unidad de actuación con las características necesarias para permitir al Ayuntamiento aprobar su Proyecto de Actuación, minimizando las inversiones necesarias para que las parcelas alcancen la condición de solar a los efectos de poder encajar esta gestión urbanística en la disponibilidad económica de la administración, pudiendo el Ayuntamiento satisfacer los derechos de los propietarios cuyas parcelas han sido o serán objeto de ocupación directa (el reparto de cargas respetará en todo caso el principio de equidistribución).*

**El instrumento de ordenación detallada del sector SUR-29 atenderá a los objetivos indicados y además corregirá las incoherencias y/o errores que los técnicos municipales adviertan en la ordenación actual (se revisará el remate del sector con el suelo rústico dando coherencia a la trama viaria) además justificará el cumplimiento del trámite ambiental (art. 157 del RUCyL) en los casos y con las condiciones previstas en la legislación autonómica y estatal.>>**

La lectura del Pliego de Prescripciones Técnicas y en concreto de la CI 2ª permite comprobar que el objeto del contrato comprende tareas diferentes, unas de organización, otras de información, otras de coordinación, planificación etc. Es claramente objeto del contrato una prestación compleja, en la que hay aspectos intelectuales, pero en estos no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. Y como hemos señalado, no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual, como en este caso, por lo que procede la desestimación de lo alegado por la recurrente en este apartado.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 24 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795685C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por si esto no fuera suficiente, la Cláusula 17ª, si recoge criterios relacionados con la calidad, como es el caso de la "Reducción de plazos en la entrega del documento completo necesario para la aprobación inicial", y la "Experiencia", a los que se otorgan 51 puntos en total, por lo que tampoco se estaría incumpliendo lo señalado en el art. 145.4 de la LCSP.

La experiencia y la reducción de plazos son criterios cualitativos dirigidos a la obtención de la mejor relación calidad precio tal y como señala el art. 145.2 en sus apartados 2º y 3º al señalar:

*<< Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:*

*(...)*

*2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.*

*3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.>>*

En vista de ello, y tal y como hemos señalado, tanto la experiencia como la reducción de plazos, son criterios cualitativos, de acuerdo con la literalidad del citado artículo, por lo que carece de fundamento lo aquí alegado.

Por último, y respecto a lo argumentado sobre puntuación máxima a otorgar en el apartado "Plazo de entrega" al señalar:

*<< 1ª).- Porque en la REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA es totalmente imposible llegar a los 25 puntos asignable a este criterio, ya que si se ofrece un plazo de 3 MESES la puntuación sería de 0 PUNTOS; si se ofrece un plazo de 2 MESES la puntuación sería 5 PUNTOS; y si se ofreciera un plazo de 1 MES la puntuación máxima sería 10 PUNTOS.*

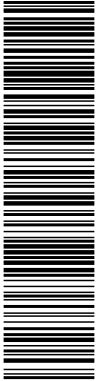
*Elo significa que, en realidad, la puntuación máxima sería de 85 PUNTOS, en los que la oferta económica o el criterio del precio equivaldría (s.e.u.o.) al **57,65%** cuando se trata de un servicios de carácter intelectual, infringiéndose así el indicado precepto de la LCSP, y ello sin tener en cuenta la siguiente razón.*

*2ª).- Porque los 26 PUNTOS en que se valora la EXPERIENCIA de haber realizado un PLAN PARCIAL resulta un criterio totalmente ineficaz por su facilidad de cumplimiento por todos los licitadores, con lo que el criterio del precio, en realidad, equivaldría al **83,056%** (s.e.u.o.)>>*

No alcanzamos a entender lo afirmado aquí por el recurrente, toda vez que la fórmula para concretar la puntuación a otorgar en este punto se encuentra perfectamente recogida en la Cl 17ª, de tal forma que le corresponden 25 puntos al que oferte una reducción de 30 días, y al resto proporcionalmente en aplicación de la fórmula. No es posible tal y como afirma el recurrente ofertar un plazo de reducción superior a los 30 días, ya que así lo señala expresamente la Clª 17ª. Para ser mas claros pondremos el siguiente ejemplo:



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 25 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81B81795585C9AAC0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

L icitador	Plazo de reducción en días ofertado
A	30
B	26
C	12
D	0

Atendiendo a lo ofertado por cada licitador procedemos a aplicar la fórmula recogida en el pliego:

$$P = 25 (Ro/Rmax)$$

Dónde:

- P: Puntuación licitador
- Ro: Reducción en días naturales ofertada.
- Rmax: Reducción máxima permitida.

$$PA = 25(30/30) = 25$$

$$PB = 25(26/30) = 21,6$$

$$PC = 25(12/30) = 10$$

$$PD = 25(0/30) = 0$$

Como se puede apreciar cada licitador obtiene una puntuación proporcional a la oferta realizada, entre los 0 y los 25 puntos, rango de ponderación otorgado a este criterio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debemos desestimar lo aquí alegado por el interesado.

**Sexto.-** Capacidad técnica del redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas.

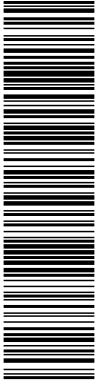
Por último, señala el recurrente en su recurso lo siguiente:

**<<SÉPTIMO.-** Respecto al PPT, se estiman contrarias a la LCSP y a los criterios habituales de licitación en los siguientes aspectos:

*1.- Están redactadas y firmadas por un técnico-jurídico cuando debieron redactarse por un técnico en Urbanismo, sin pueda servir de excusa el hecho reconocido de que el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento no cuente con Arquitecto municipal para la gestión de este ámbito, máxime cuando se permite al órgano de contratación la posibilidad de recurrir al asesoramiento externo (apartado 6.2 del PPT).>>*

Como se puede observar, en este caso se hace referencia de forma vaga e imprecisa a supuestas contradicciones y carencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin ni siquiera concretar cuáles son, ni que preceptos se vulneran, por lo que se adelanta la desestimación de la misma.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 26 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 347035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C5393A2E1C649476B81B81795685C9AACCC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para la elaboración del PPT se ha tenido en cuenta las determinaciones de los arts. 124, 126, 126 de la LCSP, así como lo señalado en el art. 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.- Competencia.**

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto nº 2019/875, de 19 de junio, de composición y funciones de la Junta de Gobierno Local, y de lo recogido en el art. 115 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al órgano delegado la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas.>>

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR-29, en los términos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

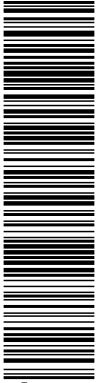
**El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL14 FEBRERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 90IFG-7YEQW-FLS5N Página 27 de 27	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3477035 90IFG-7YEQW-FLS5N 3DA5C539FA2E1C649476B81795585FC9AA0CC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**Primero.-** Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del instrumento de planeamiento urbanístico necesario para modificar la ordenación detallada del sector SUR-29, en los términos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:05 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.**

**Vº Bº**

**EL ALCALDE**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)